

Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Tres</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-146/AYTO TEHUACÁN-02/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre de la denunciante en la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> Harumi Fernanda Carranza Magallanes. a. Comisionada.</p> <p> Magnolia Zamora Gómez. b. Secretaría de Instrucción.</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta 40 de Comité de Transparencia de fecha quince de julio del dos mil veintidós.</p>

ELIMINADO 1: Dos palabras: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-146/AYTO TEHUACÁN-02/2022.**

Sentido de la resolución: Infundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-146/AYTO TEHUACÁN-02/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesto por **Eliminado 1.** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo continuo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha cinco de febrero de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en los términos siguientes:

"Descripción de la denuncia:

El apartado de directorio no está actualizado con la nueva administración, no hay ningún nombre, teléfono o correo institucional de nadie del cabildo siguen apareciendo las de la gestión anterior, hoy febrero de 2022 a las 18hrs no se encuentra ningún dato de los buscados.

Título	Nombre corto del Formato.	Ejercicio	Periodo.
77_VII_Directorio	A77FVII	2022	1er trimestre.
77_VII_Directorio	A77FVII	2022	2dotrimestre.
77_VII_Directorio	A77FVII	2022	3er trimestre.
77_VII_Directorio	A77FVII	2022	4to trimestre."

Por auto nueve de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la denunciante, mismo que le fue asignado con el número de expediente **DOT-146/AYTO TEHUACÁN-02/2022** y turnado a la ponencia de la Comisionada Claudette Hanan Zehenny, para su trámite respectivo.

III. En proveído de quince de febrero del año en curso, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificado, asimismo, se indicó que el denunciante no ofreció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha once de marzo del presente año, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

V. El día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar que, en cumplimiento al acuerdo de pleno de este Órgano Garante de quince de marzo de este año, se retorno el presente asunto a la comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, de conformidad con el orden de turno y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto.

VI. Por auto de veintinueve de marzo del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y se indicó que ofreció material probatorio; en consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas aportadas por la autoridad responsable, mismas que se desahogan por su propia y especial natural, en virtud de que el denunciante no anunció material probatorio.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VII. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos del dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

El apartado de directorio no está actualizado con la nueva administración, no hay ningún nombre, teléfono o correo institucional de nadie del cabildo siguen apareciendo las de la gestión anterior, hoy febrero de 2022 a las 18hrs no se encuentra ningún dato de los buscados.

Título	Nombre corto del Formato.	Ejercicio	Periodo.
77_VII_Directorio	A77FVII	2022	1er trimestre.
77_VII_Directorio	A77FVII	2022	2dotrimestre.
77_VII_Directorio	A77FVII	2022	3er trimestre.
77_VII_Directorio	A77FVII	2022	4to trimestre."

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estando en tiempo y forma legal, vengo por medio del presente ocurso a rendir el informe con justificación, Negando el hecho denunciado a este sujeto obligado identificado como "SE ADMITE A TRAMITE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, del artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós, promovida en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, PUEBLA"...

2.- Se niega el acto reclamado debido a que aún no se publica la información relativa al primer trimestre del 2022 por lo que no es procedente dicha admisión en razón de que dicho supuesto aun no acontece, debido a que la información publicada es información vigente correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintiuno y se actualiza de manera trimestral de conformidad con el Lineamiento VII de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Esto en relación a que con fecha tres de enero del dos mil veintidós, mediante oficio número UT/0028/2022 se le giro oficio al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla para publicar la información relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2021. Así mismo a través del oficio número GT/DRH/0105/2022 de fecha veinte de enero de dos mil veintidós la Dirección de Recursos Humanos informó del cumplimiento a las obligaciones establecidas conforme a la tabla de aplicabilidad publicado la información

relativa al cuarto trimestre del dos mil veintiuno, anexando las constancias respectivas.

Ahora bien, respecto a la denuncia registrada bajo el número de expediente DOT-146/AYTO TEHUACAN-02/2022 la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, por medio del oficio número GT/DRH/0577/2022 de fecha catorce de marzo del año en curso, manifiesta literal lo siguiente: ...".

Del dictamen número DV/184/2022, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...
TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, del contenido de la denuncia sujeta a análisis en relación con la fracción y formato objeto de la misma, así como de los periodos y el ejercicio denunciados, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que a la fecha de presentación de la denuncia (05/02/2022) y de la emisión del presente y tomando en consideración lo establecido en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la información, no es exigible para el sujeto obligado al tener publicada la información relativa al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, debido a que existe una imposibilidad material y legal al no haber concluido dichos periodos.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció medio de prueba, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

En relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número 1026 de fecha once de marzo de dos mil veintidós, firmado

por el Secretario del Ayuntamiento dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de su instructivo de notificación remitido a través de correos de México el tres de marzo de dos mil veintidós.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UT/381/2022 de fecha once de marzo de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la Directora de Recursos Humanos ambas del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número GT/DRH/0577/2022, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, firmado por la Directora de Recursos Humanos dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambas del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en dos copias certificadas del oficio número GT/DRH/0105/2022, de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, firmado por la Directora de Recursos Humanos dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambas del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en dos copias certificadas del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en la cual se observa que el sujeto obligado el día catorce de enero de dos mil veintidós a las quince horas con cincuenta y un minutos cargó su obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en dos copias certificadas de la cedula de revisión de fecha veinte de enero de dos mil veintidós firmado por la Directora de Recursos Humanos y la Titular de la Unidad de Transparencia ambas del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UT/0028/2022, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigida a la Directora de Recursos Humanos ambas del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de dos capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil En consecuencia y toda vez que el estado procesal de los autos lo permite, se procede a proveer respecto de los elementos de prueba aportadas por las partes.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día cinco de febrero de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, en el cual manifestaba que en el apartado de directorio no estaba actualizado con la nueva administración, es decir, no hay ningún nombre, teléfono o correo institucional, sino de la gestión anterior, por lo que, denunciada el artículo 77 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que negaba el hecho denunciado, en virtud de que aún no se ha publicado la información relativa al

primer trimestre de dos mil veintidós, debido a que la que se debe publicar es la vigente, es decir, el cuarto trimestre de dos mil veintiuno y se actualiza de manera trimestral de conformidad con los Lineamientos técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, al fin de analizar el incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de los cuatro trimestres de dos mil veintidós, es importante señalar lo que indican los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71 y 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

“ARTÍCULO 70. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base."

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establecen que respecto al artículo 70 fracción VII de la Ley General de la Materia su homologa 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/Inciso	Período de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Período de Conservación de la información
Artículo 70...	<i>Fracción VII El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir,</i>	Trimestral	<i>En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación</i>	<i>Información vigente.</i>

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	<i>al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</i>			

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/184/2022 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el cual se observa que el área antes citada, señaló que no era posible realizar la verificación solicitada, toda vez que en la fecha de presentación de la denuncia y de la emisión de dicho dictamen, no le era exigible al sujeto obligado a tener publicado los cuatro trimestres de dos mil veintidós, tal como lo establece las fracciones I y II del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la información.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-146/AYTO TEHUACÁN-02/2022.**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada por Unanimidad dentro del expediente número DOT-146/AYTO TEHUACÁN-02/2022, por los presentes comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de abril de dos mil veintidós.

PD3/HFCM/ DOT-146/2021 /MAG/ sentencia definitiva.